

**NOTA INFORMATIVA RELATIVA AL CÁLCULO DE RETENCIONES SOBRE LOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO QUE SE SATISFAGAN O ABONEN A PARTIR DE 28 DE JUNIO DE 2024.**

El Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social, amplía el ámbito de aplicación de la deducción por obtención de rentas en Ceuta y Melilla, de manera que esta deducción resultará igualmente aplicable, en los mismos términos y condiciones, a los contribuyentes con residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma en el período impositivo 2024.

Así, en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se modifica la Disposición adicional quincuagésima séptima “Deducción por residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma durante los períodos impositivos 2022, 2023 y 2024”, para indicar que en los períodos impositivos 2022, 2023 y 2024, la deducción del artículo 68.4.1º será aplicable, en los mismos términos y condiciones, a los contribuyentes con residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma, debiendo entenderse, a estos efectos, que las referencias realizadas a Ceuta y Melilla en dicho artículo, en el artículo 101 de esta ley y en su respectivo desarrollo reglamentario, lo son a la isla de La Palma.

El apartado 2 de esta Disposición adicional **permite al retenedor la opción de aplicar esta medida, bien en los primeros rendimientos que se satisfagan o abonen a partir del 28 de junio de 2024**, fecha de entrada en vigor del R.D-Ley 4/2024, **o bien en los primeros rendimientos que se satisfagan o abonen a partir del mes siguiente a la entrada en vigor del citado Real Decreto 4/2024 (esto es, a partir del 1 de julio)**.

**En consecuencia, en el ejercicio 2024**, se hace necesario contemplar **tres programas de cálculo de las retenciones**. Así:

- **Desde el 1 de enero de 2024 y hasta la fecha en que el pagador aplique las modificaciones introducidas por el Real Decreto 142/2024** (bien respecto de los rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen a partir de 8 de febrero, bien en los primeros rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen a partir del 1 de marzo de 2024), el tipo de retención o ingreso a cuenta se determinará tomando en consideración la normativa vigente a 31 de diciembre de 2023. Para ello se utilizará el **“Servicio de Cálculo de Retenciones (del 1 al 7 de febrero de 2024)”**.
- **Para el período comprendido entre 8 de febrero, fecha de entrada en vigor del R.D. 142/2024 (o en su caso, desde el 1 de marzo, a opción del pagador)** hasta el 27 de junio de ejercicio 2024 (o en su caso respecto de los rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen a partir del 1 de julio, a opción del pagador), el tipo de retención o ingreso a cuenta se determinará tomando en consideración la normativa vigente a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 142/2024. Para ello se utilizará el **“Servicio de**

**Cálculo de Retenciones (a partir del 8 de febrero hasta 27 de junio de 2024)**". Este programa se utilizará también para la práctica de la regularización del tipo de retención correspondiente al mes de enero (y, en su caso, febrero), que pueda resultar procedente.

- **Para el período comprendido entre 28 de junio**, fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 4/2024, (o en su caso, respecto de los rendimientos que se satisfagan o abonen en el mes de julio de 2024, a opción del pagador) **hasta fin de ejercicio 2024**, el tipo de retención o ingreso a cuenta se determinará tomando en consideración la normativa vigente a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 4/2024. Para ello se utilizará el **"Servicio de Cálculo de Retenciones (a partir del 28 de junio de 2024)"**. Este programa se utilizará también para la práctica de la regularización del tipo de retención correspondiente a los meses anteriores del ejercicio, que pueda resultar procedente a partir del 28 de junio.

Las modificaciones derivadas de este Real Decreto-Ley van a afectar solamente a aquellos contribuyentes con residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma en el periodo impositivo 2024, que hayan obtenido rendimientos del trabajo en dichas ciudades, y que puedan beneficiarse de la deducción por obtención de rentas en Ceuta y Melilla o la Isla de la Palma del art. 68.4.1º de la LIRPF.

**En estos casos, habrá de procederse a la regularización del tipo de retención que venía aplicándose con anterioridad.**

Debe también señalarse que para determinar el tipo e importe de las retenciones correspondientes a **perceptores contratados con posterioridad al día 28 de junio de 2024**, se utilizará la nueva versión del Servicio de cálculo de Retenciones 2024 (la vigente a partir del 28 de junio) sin necesidad de practicar regularización alguna, sin perjuicio de las regularizaciones que posteriormente pudieran proceder por otros motivos.

- **Procedimiento para llevar a cabo la regularización**

Respecto de los trabajadores incluidos en esta situación, **la regularización del tipo de retención se llevará a cabo utilizando el nuevo Servicio de Cálculo de Retenciones (a partir del 28 de junio de 2024)**, aunque no hubiera experimentado variación ninguna de las variables relevantes al efecto.

Para ello, deberá utilizarse **la Causa 7 de regularización**, de las previstas en dicho Servicio de cálculo, de acuerdo con el detalle que se explica para la utilización de dicha causa en el documento de AYUDA al que se puede acceder desde el propio **"Servicio de Cálculo de Retenciones (a partir de 28 de junio de 2024)"** a través del "link" AYUDA.

Madrid, 27 de junio de 2024